NOS EL DOCTOR DON PEDRO DE VILLA GOMEZ, POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, ARÇOBISPO DE LIMA DEL CONSEJO

del Rey nuestro [illegible]; &c. A vos los Curas, Capellanes, Sacristanes, y personas Ecclesiasticas, y Religiosos desta ciudad, y Arçobispado, y a las personas à quien lo contenido en esta carta toca y ataño, tocar y atañer puede en qualquier manera salud, y bendicion en nuestro Señor Iesu Christo, que es la verdadera salud. Bien sabeis, y debeis saber como auiendo p[rece]dido las solemnidades, y requisitos, que dispone el Santo Concilio de Trento, vuimos dado, y dimos la primera, y segunda carta general de censuras, por auerse presentado ante Nos la peticion del tenor siguiente. Illmo. S.r

El Cap.n Garcia de tamayo y Mendoca Thes.o mayor de la R.l hacienda minas y registros desta ciu.d de los Reyes y puerto del Callao = Digo que aviendose vendido por orden del gobierno el off.o de Receptor del averia desta mar perteneciente a su Mag. en el contador Orduño de Camudio sobre que se fulminaron ciertos autos faltan dellos algunas foxas en que estava una declaracion que el almirante Martin de Camudio hizo en favor del d.ho contador Orduño de Camudio. Sobre el d.ho off.o y la peticion de postura echa por el susodicho y contradicion del Cap.n Fran.co de Villanueva y cedula R.l de merced echa al susodicho del d.ho off.o consulta de los s.res Jueces officiales reales respuesta del s.r fiscal autos de nuebos pregones y ultima consulta de los d.hos s.res Jueces officiales reales decreto del acuerdo general de hazienda, y aunque e echo las diligencias posibles en orden a buscarlos no los e hallado y porque no tengo otro recurso mas que el de las censuras generales A V. S.a Illma pido y suplico mande se me despachen las d.has censuras hasta la de anathema y juro a Dios y a una cruz que esta relacion es cierta y verdadera y que no la pido de malicia y [illegible] ...limente del fruto [illegible] pido justicia y en lo necessa[rio] [illegible] Garcia de tamayo y Mendoca

3. De las quales y de su publicacion y letura consta auerse leydo, y dentro del termino en ellas contenido, no se à manifestado, restituydo, ni declarado lo referido porque os mandamos à vos los dichos Curas, y personas Ecclesiasticas y Religiosos, en virtud de Santa obediencia, y so pena de excomunion mayor, que si dentro de otros seys dias primeros siguientes de la publicacion, y letura desta carta en adelante no lo manifestaren, restituyeren, y declararen, que por publicos excomulgados, y anathematizados ayais, tengais à las dichas personas, y a cada vna dellas, y las publicad por tales en vuestras Iglesias los dias de Domingos, y fiestas de guardar, al ofertorio de la Missa, teniendo en las manos candelas encendidas, la Cruz cubierta de luto, tañendo campanas, matando candelas, y diziendo el Psalmo *Deus laudem meam ne tacueris*: las metereis en el agua, diziendo, que assi mueran sus almas en los infiernos y todos los que ay estuuieren digan amen. Malditos sean los tales excomulgados de Dios nuestro Señor, y de la Virgē Maria N. S. y de todos sus Santos. Maldito sea el Pan, Vino, y Carne que comieren, y bebieren, y vestidos que vistieren, y la tierra que hollaren, y sean consumidos, y destruidos sobre la haz de la tierra, como Dathan, y Abiron sus hijos; anden mendigando de puerta en puerta, sin que aya quien bien les haga. Y no lo dexeis de ansi hazer, hasta en tanto que la parte estè satisfecha, y vengan à obediencia de la Santa Madre Iglesia, y merezcā beneficio de absolucion en la dicha razon, con apercebimiento que les hazemos, que si (lo que Dios nuestro Señor no quiera) ni permita, los dichos excomulgados como miembros del demonio, y en gran cargo de sus almas, y conciencias se dexaren estar en esta sentencia de Anathema por espacio de vn año, quedaràn por sospechosos de crimen de heregia, para que como à tales del dicho crimen sean, y se pueda proceder contra ellos, probandoseles que fueron los que en ella incurrieron, segun està decretado por vn decreto del Santo Concilio de Trento, que sobre esto habla, y mandamos en virtud de Santa obediencia y so pena de excomunion mayor *Latæ sententiæ*, que esta censura no se notifique en particular à persona alguna. Dada en la ciudad de los Reyes firmada de nuestra mano, sellada con el sello de nuestras armas, y refrendada del infra escripto Secretario, en siete dias del mes de agosto de mill y seis[cientos] y quarenta y nueve años.

P.o Arçobpo de Lima

Por m.do [illegible]
[illegible]
Melchor de Oviedo

3.a Cen.a del Cap.n Garcia de tamayo y m.ca

En la ciud. de los Reyes domingo ocho de agosto de mill y seiscientos y quarenta y nueve as. se leye e publico [illegible]
censuras en esta S.ta Yglesia Cathedral auiendo mucho concurso de gente de que doy fe

[illegible] notario
[illegible]

NOS EL DOCTOR DON PEDRO [illegible]

En la ciud. de los Reyes domingo quince de agosto de mill y seiscientos y quarenta y nueve as. a por que la candela [illegible]
mias [illegible] de anathema [illegible] que se contiene en esta carta en la Yglesia mayor [illegible] de que doy fe [illegible]

Joseph del Torre[illegible]
[illegible]

[illegible] Jesu Christo, que es la verdadera salud [illegible]
las solemnidades, y requisitos, que dispone el Santo Concilio de Trento [illegible]
la primera, y segunda carta general de censuras; Por auerse presentado ante Nos la peticion del tenor siguiente.

[illegible]

3. De las quales y de la publicacion y letura consta auerse leydo, y dentro del termino en ellas contenido, no so auer
[illegible] ni declarado lo referido porque os mandamos a vos el dicho Cura, y Religiosos, en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor [illegible]
[illegible]
[illegible] Domingos, y Fiestas de guardar [illegible]
[illegible] tañendo campanas, matando candelas [illegible]
sean digan amen. Malditos sean los tales excomulgados de Dios nuestro Señor, y de la Virgen Maria N. Sa. [illegible]
Santos. Maldito sea el Pan, Vino, y Carne que comieren, y bebieren [illegible]
[illegible]
[illegible] obediencia de la Santa Madre Iglesia, y no gozen beneficio de absolucion [illegible]
cumplimiento que es hazemos, que si lo que Dios nuestro Señor no quiera [illegible] los dichos descomulgados como
miembros del demonio, y en gran cargo de sus almas [illegible]
por espacio de vn año, quedaran por sospechosos de en [illegible]
[illegible] proceder contra ellos [illegible] que fueron [illegible]
creto del Santo Concilio de Trento, que sobre esto habla, y mandamos en virtud de Santa obediencia, y so pena de ex-
comunion mayor *latæ sententiæ*, que esta censura no se not [illegible] a persona alguna. Dada en [illegible]
[illegible] firmada de nuestra mano, sellada con el sello de nuestras armas, y refrendada del infra escripto Secre-
tario, en [illegible] de mill y seis[cientos] y quarenta [illegible]

[illegible]

151

1927

-28294-
June, 1938
Mrs. [illegible] Metcalf

LBA 647
C36 In 2